



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

157

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0019500

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la demandada **ROSAURA QUINTERO DE MONTEALEGRE**, se notificó de manera electrónica del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se denota de los anexos remitidos por parte del apoderado judicial de la parte demandante. La precitada pasiva, encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es seguir adelante la ejecución, sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que a la mayor brevedad posible se sirva acreditar el trámite impreso al oficio número 1474 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020) (flo. 86).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 21 Hoy 22 ENE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA